

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2013-A

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el veinticuatro de abril del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00155013, se pidió en modalidad electrónica la siguiente información:

- “1.- Monto de las pensiones que reciben los (sic) en retiro David Genaro Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo Ortiz Mayagoitia, ex presidentes de la SCJN, incluyendo todo tipo de compensaciones económicas por conceptos de salud, ayudas, cajas de ahorros, fondos de ahorros, salario integro (sic) y percepciones extraordinarias.*
- 2.- Especificar en cada caso, si se les sigue proporcionando vehículos y servicio de escoltas por parte de la SCJN, detallando en caso caso (sic) el número, marca y modelo de dichos vehículo.*
- 3.- De igual forma, detallar cuántos elementos de seguridad o escoltas se les proporcionan a los tres ministros en retiro, especificando en cada caso número de agentes y procedencia de los mismos.*
- 4.- Revelar cualquier otro personal asignado a los ministros en retiro por parte de la SCJN, como opueden (sic) ser secretarías, esténografos, (sic) etc, etc.”*

II. La aclaración de la solicitud requerida por la Unidad de Enlace se hizo en los siguientes términos:

(...)

“Las percepciones de los ex Presidentes de la Corte son para el ministro Mariano Azuela Güitrón es a partir del 2 de enero del 2007, el ministro Genaro Góngora Pimentel a partir del 4 de enero del 2003 y en el caso del Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia a partir del 3 de enero del 2011, así como las variaciones de dichas percepciones una vez que los tres ministros pasaron a retiro. En lo que respecta al personal asignado a los ministro (sic), ver Subdir de Ministros Jubilados”

(...)

III. Concluido el procedimiento correspondiente, el veinticuatro de junio último, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales emitió la clasificación 19/2013-A, al tenor de las siguientes consideraciones que se transcriben en lo conducente:

(...)

A. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

El requerimiento a esta dirección general se formuló por la Unidad Enlace en los siguientes términos (foja 10):

(...)

“Sobre los Ministros en retiro Genaro Góngora Pimentel, a partir del 4 de enero del 2003; Mariano Azuela Güitrón, a partir del 2 de enero del 2007; y Guillermo Ortiz Mayagoitia, a partir del 3 de enero del 2011; ex presidentes de la SCJN, especificar en cada caso, si se les sigue proporcionando vehículos, detallando en caso el número, marca y modelo de dichos vehículos.”

(...)

En respuesta, la Directora General de Recursos Materiales:

- Proporciona una lista en la que precisa el número de vehículos y el año del modelo asignado a cada uno de los tres Ministros en retiro y refirió que está disponible en medios electrónicos.*
- Manifiesta que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, en términos del artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se omite la marca y el número de placas de circulación de dichos vehículos, ya que su publicación podría menoscabar la seguridad física de los servidores públicos que tienen vehículos oficiales actualmente asignados, por tanto, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, clasifica dicha información como reservada.*

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracciones I, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Materiales es el área que tiene entre sus facultades, la de proveer y contratar los bienes y servicios que requieran los órganos del Alto Tribunal para el desempeño de las funciones, de acuerdo con la normativa específica, por lo que se estima que es la unidad administrativa que tiene atribuciones para pronunciarse sobre este aspecto de la solicitud de información.

En ese sentido, como se mencionó, la Dirección General de Recursos Materiales, en relación con los vehículos proporcionados a los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo Ortiz Mayagoitia, únicamente precisó el año del modelo y el número de vehículos que tienen asignados cada uno de ellos, ya que la información de la marca y número de placas de circulación de dichos automóviles, la clasifica como reservada, en términos del artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que la transmisión de dicha información podría menoscabar la seguridad física de “los servidores públicos que tienen actualmente vehículos oficiales asignados”.

A juicio de este Comité, la mención que se hace de que los Ministros en retiro, son servidores públicos no es acertada, sin embargo, es claro que como personas deben ser protegidas en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que dispone:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

(...)”

En ese sentido, se considera que con independencia de que una persona tenga o no el carácter de servidor público, su vida, seguridad y salud están protegidos en términos del citado artículo, situación que debe preponderarse al momento de hacer el pronunciamiento respectivo.

Ahora bien, debido a que la Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición un listado de vehículos, pero calificó a los Ministros en retiro como servidores públicos, lo cual no es acertado porque ya no están en activo, no se tiene certeza de que dichos vehículos se les hayan asignado como prestación, concepto que es el objeto de esta solicitud, es decir, por motivo diverso al servicio público o que se vincule sólo a su calidad de Ministro en retiro. Por tal motivo, se estima que la Dirección General de Recursos Materiales debe aclarar si dichos vehículos, fueron asignados como vehículos oficiales; por tanto, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, así como 15, fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales aclare su informe en los términos señalados, lo cual deberá efectuar en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en el apartado A de la última consideración de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se confirma el informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo señalado en la consideración III de esta clasificación.”*

(...)

IV. En cumplimiento de la clasificación de información, mediante oficio DGRM/DS/5790/2013, el doce de julio de este año, la Directora General de Recursos Materiales informó:

(...) “esta Dirección General aclara que los vehículos en comento se consideran como oficiales, derivado que se asignaron a los Señores Ministros cuando estaban en funciones. (...)

V. Mediante oficio DGCVS/UE/2385/2013, el cinco de agosto del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se verificara el cumplimiento de la clasificación de origen.

VI. Con el oficio DGAJ/AIPDP/1183/2013, el seis de agosto último, se remitió el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a fin de que dictaminara sobre el cumplimiento de la clasificación, por ser ponente en la clasificación de origen.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte del antecedente I, el peticionario, en la consulta de información solicitó *“especificar en cada caso, si se les sigue proporcionando vehículos, detallando en caso el número, marca y modelo de dicho vehículos”*, a los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, esto es, se informara si se les sigue asignando vehículos como prestación.

Ahora bien, en la clasificación de información 19/2013-A se ordenó requerir a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales para que precisara si los vehículos asignados a los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, incluidos en el listado tenían el carácter de vehículos oficiales y, en respuesta a ello, informó que sí se consideran como oficiales, ya que les fueron asignados a los Ministros cuando estaban en funciones.

En ese sentido, como se dijo en la clasificación de información 19/2013-A, ya que en términos del artículo 18, fracciones I, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales proveer y contratar los bienes y servicios que requieran los órganos del Alto Tribunal para el desempeño de las funciones, de acuerdo con la normativa específica, debe estimarse que es el área competente para emitir el

¹ “Artículo 18. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proveer los bienes y servicios que requieran los órganos conforme a la normativa aplicable;

(...)

V. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;

(...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;

(...)

XII. Recibir y suministrar a los órganos requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;

XIX. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;”

(...)

pronunciamiento definitivo sobre la asignación de vehículos a los Ministros en retiro.

Así, se tiene en cuenta que el área competente para pronunciarse indicó que los vehículos que menciona en el listado que puso a disposición son oficiales porque se entregaron a los Ministros en retiro en cita cuando estaban en activo, de ahí que aludiendo a los argumentos señalados en la clasificación de información 19/2013-A relativos a dichos vehículos otorgados a Ministros en retiro, debe clasificarse como reservada en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², ya que dicha información los podría poner en riesgo como personas, en su vida, seguridad y salud.

En consecuencia, se confirma el informe de la Directora General de Recursos Materiales y la clasificación de reserva que hizo de algunos datos, por lo que deberá señalar el plazo de reserva correspondiente en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En atención a lo señalado, este Comité de Acceso a la Información determina tener por cumplida la clasificación de la información 19/2013-A y, una vez que la Dirección General de Recursos Materiales especifique el plazo de reserva, la Unidad de Enlace deberá notificar al peticionario esta determinación y poner a su disposición la información que fue enviada por correo electrónico por la Dirección General de Recursos Materiales.

² " **Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o"

(...)

En su oportunidad, se deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Dirección General de Recursos Materiales, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de la presente ejecución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reservada que hizo la Dirección General del Recursos Materiales, en los términos señalados en la parte final de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la titular de la Dirección General de Recursos Materiales; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintinueve de agosto de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, de la Titular del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LICENCIADO SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 19/2013-A emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de agosto de dos mil trece. CONSTE.-